



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

*Gaceta del 12 de Octubre.*

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha hecho D. Federico Arias Pardiñas del cargo de Gobernador de la provincia de Lugo para que fué nombrado por mi Real decreto de 5 del actual, quedando satisfecha de su celo é inteligencia y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á 11 de Octubre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Lugo á D. Antonio Candalija, Alcalde-Corregidor

que ha sido de la ciudad de Zaragoza.

Dado en Palacio á 11 de Octubre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Málaga á D. Cosme Errea y Navarro, Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á 11 de Octubre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

*Reales decretos.*

Vengo en admitir la dimision que por el mal estado de su salud ha presentado del cargo de Capitan general de Estremadura el Mariscal de Campo D. Salvador de la Fuente Pita.

Dado en Palacio á 11 de Octubre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Vengo en nombrar Capitan general de Estremadura al Mariscal de Campo D. Manuel Arízcaun.

Dado en Palacio á 11 de Octubre de 1864.—Está rubricado de

la Real Mano.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Atendiendo á los méritos y servicios del Brigadier de infantería don Julian Juan Pavía y Lacy, segundo Cabo en comision de la Capitania general de Estremadura,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por muerte de los Mariscales de Campo D. Miguel Senosiain y D. José Ainat y Funes.

Dado en en Palacio á 11 de Octubre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Atendiendo á los méritos y servicios del Brigadier D. Antonio Sanchez Osorio y Surroca Secretario de la Direccion general de Infantería,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo, en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por fallecimiento de los Mariscales de Campo D. Gaspar Rodriguez y D. Gregorio Piquero.

Dado en Palacio á 11 de Octubre de 1864.—Está rubricado de la Real Mano.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Atendiendo á los méritos y servicios del Brigadier de caballería D. Carlos Gaertner y Toellner, segundo Cabo en comision de la Ca-

pitania general de Granada,

Vengo en promoverle al empleo de Mrriscal de campo, en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por ascenso de los Mariscales de Campo D. Antonio Falcon y D. Rafael Mayalde.

Dado en Palacio á 11 de Octubre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Atendiendo á los méritos y servicios del Brigadier del caballería D. Luis Hurtado de Zaldivar, Marqués de Villavieja,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo, en el turno correspondiente á la vacante causada por ascenso del Mariscal de Campo D. Francisco Matheu Arias Dávila y Carondelet, Conde de Puñonrostro, aplicándose á la reduccion del cuadro de Generales la primera que ocurra.

Dado en Palacio á 11 de Octubre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Atendiendo á los méritos y servicios del Coronel de Caballería don José Jara y Menarquez,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier, con arreglo al Real decreto de 5 de Setiembre de 1854, en el turno correspondiente á las vacantes ocurrida por fallecimiento del Brigadier D. Juan Aguilar, y ascenss de los de la propia clase don Rafael Primo de Rivera y D. Julian Juan Pavía.

Dado en Palacio á 11 de Octubre

de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Atendiendo á los méritos y servicios del Coronel de Carabineros don José Olona y Cabello,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier, con arreglo al Real decreto de 5 de Setiembre de 1854, en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por fallecimiento de los Brigadieres D. Rafael Mendicuti, José Ferrater y ascenso de Don Rafael Izquierdo.

Dado en Palacio á 11 de Octubre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Atendiendo á los méritos y servicios del Coronel de infantería D. José Salazar y Real Rodriguez,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier, con arreglo al Real decreto de 5 de Setiembre de 1854, en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por fallecimiento de los Brigadieres D. Ramon Foxa, Don Leopoldo de Gregorio y D. Antonio Gutierrez.

Dado en Palacio á 11 de Octubre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Atendiendo á los méritos y servicios del Coronel de infantería Don Gregorio Novella y Secall,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier, con arreglo al Real decreto de 5 de Setiembre de 1854, en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por muerte de los Brigadieres D. Pablo Vegas, D. Juan de Ramon, y ascenso del de la propia clase D. Fulgencio Schmid.

Dado en Palacio á 11 de Octubre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Atendiendo á los méritos y servicios del Coronel de infantería D. José de Santa Pau y Bayona.

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier, con arreglo al Real decreto de 5 de Setiembre de 1854, en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por ascenso de los Brigadieres D. Antonio Sanchez Osorio, D. Carlos Gaertner y D. Luis Hurtado de Zaldívar, Marqués de Villavieja.

Dado en Palacio á 11 de Octubre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Atendiendo á los servicios del Coronel de infantería D. Julian Gonzalez Cadet, y al mérito que particularmente contrajo en las operaciones practicadas sobre San Cristóbal, en la isla de Santo Domingo desde el 19 al 25 de Abril último.

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á 11 de Octubre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

*Gaceta del 13 de Octubre.*

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION Á S. M.  
SEÑORA:

Con el fin de que la accion del mando militar en el interior del reino pudiera ejercerse de un modo más eficaz durante la guerra de Africa, se dividió el territorio, por Real decreto de 3 de Noviembre de 1859, en cinco grandes distritos, comprendiendo cada uno de estos dos ó mas Capitanías generales, y las tropas existentes se organizaron á la vez en 5 cuerpos de ejército, además del de operaciones.

Terminada la guerra, cesaron naturalmente las causas que produjeron esta disposicion, y fué en su consecuencia derogado por otro Real decreto de 31 de Julio de 1860, exceptuándose únicamente de la supresion, por razones especiales, al primer ejército y distrito.

Muy atendibles eran ciertamente las consideraciones que impulsaron entónces al Gobierno á proponer á V. M. la conservacion de las tropas existentes en Castilla la Nueva y Valencia organizadas en cuerpo de ejército. Su respetable fuerza, muy superior á la de los distritos suprimidos, y la conveniencia de no disminuirla con objeto de mantener una escuela constante de vasta instruccion para todas las armas, dieron lugar á que V. M. autorizase temporalmente aquella excepcion, justificada además como primer paso en el estudio que se estaba haciendo sobre la adopcion de un nuevo sistema de organizacion militar para la Península.

La experiencia ha acreditado en general el acierto de esta medida.

La mayor parte de los regimientos han pertenecido sucesivamente al primer ejército; y merced á esta circunstancia han podido adquirir con mayor facilidad el conocimiento práctico de las evoluciones de la táctica convenida, que es sin duda la primera de las necesidades de la instruccion de las tropas para la guerra. Mucho ha contribuido, Señora, al mejor resultado de la enseñanza lo mismo que ha conservar y aumentar cada vez más el espíritu militar en las filas, el hallarse á la cabeza del primer ejército el ilustre Capitan General Marqués del Duero, tan distinguido por sus vastos conocimientos como por su larga práctica en el mando.

La continuacion de lo existente produciria en lo sucesivo las mismas ventajas bajo el punto de vista á que se hace referencia; pero no habiéndose estimado oportuno hasta ahora por consideraciones importantes, sin embargo de ilustrados pareceres, modificar la organizacion militar del reino, es ya llegado el caso de poner término á los efectos de una disposicion transitoria que cualquiera que sea su bondad, interrumpe en el sistema establecido la armonía del conjunto: la organizacion ha de ser uniforme para que responda á todas las necesidades, así en la paz como en la guerra.

Para atender convenientemente á la instruccion de las tropas en las grandes maniobras, para conservar su espíritu y sus demás condiciones militares, el Gobierno propondrá oportunamente á V. M. la adopcion de otras medidas, y señaladamente la creacion de campamentos en las épocas de asamblea, que es el medio que produce mejores resultados y al que por consiguiente se da preferencia en casi todas las naciones militares.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Octubre de 1864.  
Señora—A. L. R. P. de V. M.—  
Fernando Fernandez de Córdoba,

### REAL DECRETO.

Tomando en consideracion lo que me ha propuesto mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Queda derogado el artículo 2.º del Real decreto de 31 de Julio de 1860, por el cual se conservaba la organizacion del primer ejército y distrito. Las divisiones y brigadas del primer ejército seguirán, no obstante, con su actual organizacion.

Art. 2.º Los Capitanes genera-

les de Castilla la Nueva y Valencia, cuyas demarcaciones estaban comprendidas en el primer distrito, volverán al pleno goce y ejercicio de las facultades que tenian ántes de la publicacion del Real decreto de 3 de Noviembre de 1859.

Dado en Palacio á 11 de Octubre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

### Reales decretos.

Vengo en admitir la dimision que por el mal estado de su salud y de sus heridas ha presentado del cargo de Capitan general de Cataluña el Teniente General D. Fernando Cottonér; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 11 de Octubre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Vengo en nombrar Capitan general de Cataluña al Teniente General D. Rafael Mayalde y Villarroya, que ejerce igual cargo en el distrito de Granada.

Dado en Palacio á 11 de Octubre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Vengo en nombrar Capitan general de Granada al Teniente General D. Antonio María Blanco, Vocal de la Junta consultiva de Guerra.

Dado en Palacio á 11 de Octubre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta consultiva de Guerra al Mariscal de Campo D. Crispin Jimenez de Sandoval.

Dado en Palacio á 11 de Octubre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

## GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

*Circular número.*

### AYUNTAMIENTOS.

Acercándose la época en que ha de verificarse la renovacion bienal

Aprobado por la Direccion general de obras públicas el presupuesto para algunas obras de reparacion en esta Universidad literaria, y debiendo verificarse aquellas por contrata, el M. I. Sr. Rector ha señalado para el acto de la subasta el miércoles 26 del corriente que tendrá lugar en la Sala Rectoral bajo la presidencia de su señoría y con el presupuesto, relaciones de obras, condiciones generales y particulares ó económicas que para mayor instruccion de los licitadores se hallarán de manifiesto en la Secretaría general abierta todos los dias, excepto los festivos, desde las diez á las tres de la tarde.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados acompañados de un documento que acredite haber depositado el licitador en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, la cantidad de 800 rs. que se ha fijado por tipo para tomar parte en la subasta: las proposiciones se extenderán conforme al modelo adjunto.

No se admitirá proposicion que esceda del tipo de 9290 rs. y 33 céntimos á que asciende el presupuesto, con inclusion de los honorarios de su formacion y demás.

La adjudicacion se hará en el mejor postor, y si se presentasen dos proposiciones iguales se abrirá licitacion entre solos los interesados durante quince minutos.

En la ejecucion de las obras y contratas regirán las disposiciones contenidas en las generales de obras públicas aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, y Real órden é Instruccion de 11 de Mayo y 5 de Junio de 1862.

La adjudicacion no se considerará válida hasta que recaiga la aprobacion de la superioridad.

Zaragoza 11 de Octubre de 1864.—El Secretario general interino, Fernando Museal.

*Modelo de proposicion.*

El que suscribe vecino de calle de número enterado del presupuesto, relaciones de obras y condiciones para la subasta de las obras de reparacion que han de verificarse en esta Universidad literaria, se compromete á ejecutarlas con arreglo á ellas en la cantidad de... (en letra.)

Fecha y firma.

## Gobierno de la provincia de Zaragoza.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la segunda quincena del mes de Setiembre.

PUEBLOS.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDECCION DEL SISTEMA METRICO DECIMAL.																	
	GRANOS					CALDOS.					CARNES.					PAJA.												
CABEZA DE PARTIDO.	TRIGO Fanega.	CERADA Fanega.	CEVETE Fanega.	MAIZ Fanega.	GARBANZOS Arroba.	ARROZ Arroba.	ACEITE Arroba.	VINO Arroba.	AGUAR-PIENTE Arroba.	CARNERO Arroba.	VACA Arroba.	TOCINO Arroba.	DE TRIGO Arroba.	DE CERADA Arroba.	TRIGO Hectolitro.	CERADA Hectolitro.	CENTENO Hectolitro.	MAIZ Hectolitro.	GARBANZO kilogramo.	ARROZ kilogramo.	ACEITE Litro.	VINO Litro.	AGUAR-PIENTE Litro.	CARNERO kilogramo.	VACA kilogramo.	TOCINO kilogramo.	DE TRIGO kilogramo.	DE CERADA kilogramo.
Ateca.....	40,87	24,98	26,71	32,17	33	26	39,50	5	27,20	2,50	2,30	2,50	1,50	1,50	73,10	43,73	48,10	50,44	2,86	2,25	4,74	0,30	1,67	5,43	5,00	0,21	0,12	
Belchite.....	49,51	27,28		32,17	33	26	48,69	2,72	25,54	3,06	2,66	3,06	1,50	1,50	89,48	44,60	46,81	50,44	2,86	2,25	4,02	0,34	1,85	6,52	7,68	0,12	0,12	
Borja.....	38,40	26		32,17	33	26	48	4,33	16	3,10	2,66	3,54	1,50	1,50	69,18	46,81	48,64	50,44	2,86	2,25	4,82	0,26	0,90	6,73	5,13	0,08	0,08	
Catalayud.....	40	25,50	27	27	36	26	55	6	23	2,55	2,08	2,36	1,75	1,50	67,56	45,94	48,64	50,44	4,68	2,21	4,38	0,33	1,38	5,53	7,60	0,14	0,12	
Caspe.....	52,50	28,75	28,75	28,75	34	25,62	53,71	10	34	3,11	3,11	3,50	1,80	1,80	94,58	51,49	51,79	50,44	4,68	2,21	4,14	0,61	2,09	6,75	4,89	0,15	0,10	
Daroca.....	42,50	25,62	28,75	28,75	37	38,22	53,71	4,56	30	2,25	1,35	2,25	1,80	1,80	76,57	46,15	51,79	50,44	6,95	3,12	4,28	0,27	1,85	4,89	8,70	0,17	0,10	
Ejea.....	42	34	28	28	80	36	50	8	33	3	3	4	2	2	75,67	61,25	50,44	50,44	6,95	3,12	4,77	0,49	2,34	6,52	8,70	0,13	0,13	
La Almonia.....	45	20	20	20	80	30	64	8,50	36	2	2	4	1,60	1,60	81,07	36,03	36,03	50,44	3,81	2,60	5,09	0,52	2,22	4,35	8,70	0,13	0,13	
Pina.....	45,60	28,80			66	66	57,40	7,14	40,47	2,38	2,38	4	1,62	1,62	82,15	47,56	36,03	50,44	6,11	2,39	4,77	0,49	2,62	5,45	9,48	0,15	0,10	
Sos.....	38,40	31,20			37	50	24	8	50	2,51	2,51	3,10	1,80	1,80	69,14	49,09	49,09	46,66	3,24	2,11	4,56	0,38	1,32	5,95	6,73	0,08	0,08	
Tarazona.....	38,38	27,25			31	20	24	6,12	21,50	2,74	2,52	3,55	1,50	1,50	85,92	49,09	38,19	52,96	2,39	2,32	3,54	0,53	1,65	5,74	7,70	0,12	0,08	
Zaragoza.....	47,69	33			42	75	26	8,79	26,85	2,64	2,52	3,55	1,50	1,50	83,92	49,77	48,62	51,68	4,60	2,29	4,38	0,40	1,80	5,84	7,08	0,12	0,08	
Precio medio.	43,38	27,63			26,99	28,69	42,75	6,59	29,35	2,69	2,18	3,26	1,35	1,35	78,15	49,77	48,62	51,68	4,60	2,29	4,38	0,40	1,80	5,84	7,08	0,12	0,10	

Zaragoza 14 de Octubre de 1864.—Sebastian Garcia Pego.

de los Ayuntamientos de la provincia, considero de mi deber dirigirme, tanto á las corporaciones municipales, como á todas las personas que por su caracter y posicion social están llamadas á tomar parte en un acto, del que depende la paz y tranquilidad de los pueblos, y la mejor administracion de sus intereses. Al proceder pues á la eleccion de las personas que han de formar parte de la municipalidad, no se debe tener en cuenta mas que su probidad, inteligencia y amor al pais, porque consagrados los Ayuntamientos, especialmente á la administracion de los intereses locales, no pueden ni deben tener un carácter político.

En su consecuencia, los electores deben elegir aquellas personas que reúnan las circunstancias que dejo espresadas, y de esta manera tendrán la seguridad de que estarán bien administrados los intereses, y que se procurarán todas las mejoras que las necesidades de la época, el desarrollo de la riqueza pública y el mejoramiento progresivo de aquellos exigen.

A fin pues de conseguirlo, por mi parte estoy dispuesto á que haya la mayor libertad en la emision del sufragio. Por ello encargo á los Sres. Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad se abstengan de contribuir á que se imponga una voluntad caprichosa á los electores de sus respectivas poblaciones, ni permitan que por nada ni por nadie se cohiba la libre facultad y derecho que cada uno tiene de emitir su voto en favor de las personas que juzguen idoneas para concejales procurando hacerles comprender la conveniencia é importancia de que usen de su derecho para que las votaciones sean numerosas y que la eleccion sea la verdadera expresion de los pueblos.

Zaragoza 21 de Octubre de 1864.—Sebastian Garcia Pego.

*Circular número.*

La Direccion general de Loterias con fecha 17 del actual me dice lo siguiente:

«En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.<sup>a</sup> Maria de los Dolores Moreno hija de D. Francisco Miliciano nacional de la Calzada de Calatrava, muerto en el campo del honor.»

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de la interesada.

Zaragoza 20 de Octubre de 1864.—Sebastian Garcia Pego.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.

El domingo 13 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana se celebrará 2.ª subasta pública para el arriendo de 8 campos considerados de mayor cuantía, sitos en términos de la villa de Escatron á los cuales se marca de tipo, las cinco sextas partes de las cantidades en que fueron anunciados en la primera subasta y con sujecion al pliego de condiciones siguientes:

1.ª En el día y hora que quedan referidos se celebrará un remate en esta capital ante el Señor Gobernador civil de la provincia, Administrador de Propiedades y derechos del Estado, y escribano del Juzgado de Hacienda, y otro ante el Alcalde, procurador síndico y escribano ó secretario de dicha villa quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo.

2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no se admitirá ninguna menor que la cantidad marcada de tipo á cada uno.

3.ª Al pliego cerrado ha de acompañar para ser admitida la proposicion en la subasta de esta capital, el documento que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de la provincia el 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo á los mismos para la subasta; y en la del pueblo, el documento que acredite haber hecho la misma entrega en la depositaria de su Ayuntamiento.

4.ª Los pliegos cerrados se entregarán por los licitadores al Sr. Presidente de la Junta de subasta, á vista del público y durante la primera media hora de las doce á la una del día señalado; y una vez entregados no podrán retirarse bajo ningún motivo.

5.ª A las doce y media se procederá á la apertura de los pliegos, declarándose por el Sr. Presidente la adjudicacion interina del remate á favor del que aparezca mas ventajoso postor, sin perjuicio de la aprobacion superior; quedando unido á la proposicion el documento del depósito de garantía, devolviendo en el acto á los demás postores los suyos respectivos, para que retiren los depósitos. Si resultasen dos proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal, por media hora, entre los dos postores.

6.ª Aprobado que sea el remate por la superioridad, el rematante afianzará su cumplimiento por medio de escritura pública, y entonces le será devuelto el depósito.

7.ª El arriendo será por tres años, que dará principio en 1.º de Diciembre del corriente año y finará en igual día de 1867.

8.ª El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo en la Administracion del partido en oro ó plata.

9.ª En el caso de enagenacion de los campos caducará la obligacion, conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

10. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

11. No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni dis-

tinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

12. Cuando la conveniencia y buena conservacion de los olivares exija alguna limpia ó poda, deberá avisar precisamente á la Administracion, sin cuyo consentimiento no podrá proceder á las espresadas operaciones. El cultivo que se dé á los mismos debe ser con arreglo á la costumbre del país.

13. Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y reaces ordinarios y extraordinarios.

14. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar.—Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

15. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso que el pago de derechos á los escribanos, ó secretarios, pregonero, y el de papel sellado que se invierta en el espediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

FINCAS QUE SE CITAN.

1.º Campo en los términos de dicha villa procedente del Capítulo Eclesiástico de la misma, partida de los Rios de un cahiz 15 cuartales tierra, que llevó en arriendo Francisco Ramon, tipo 530 rs. anuales.

2.º Otro en id. de id. en Marañan, de un cahiz 17 cuartales tierra, que id José Bonafonte, tipo, 434 reales anuales.

3.º Otro id. de id. tambien en Marañan, de un cahiz 7 cuartales tierra, que id. Francisco Ramiro, tipo 567 rs. anuales.

4.º Otro en id. de id. en huerta mayor de 13 cuartales 2 almudes tierra, que id. Antonio Ramon Calvo, tipo 508 rs.

5.º Otro en id. de id. en Pequilla, de 15 cuartales un almud tierra, que id. Manuel Pui Falo, tipo 550 rs.

6.º Otro en id. de id. en Planas de 22 cuartales 3 almudes tierra, que id. Pedro Ostalé, tipo 575.

7.º Otro en id. de id. en Planas, de 14 cuartales un almud tierra, que id. Rafael Villagrasa, tipo 458.

8.º Y otro en id. de id. en Antecamas de 14 cuartales 3 almudes tierra, que id. Ramon Liñan, tipo 434 rs.

Zaragoza 24 de Octubre de 1864 —El Administrador, Benito G. de Longoria.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... enterado del pliego de condiciones para el arriendo de.... procedente de... se obliga dar por cada uno de los tres años porque se arrienda (áqui la cantidad en letra.) Y conforme con lo que prescribe en la condicion 3.ª de dicho arriendo, acompaña al documento que á credito haber hecho el depósito que se manda.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON

Mes de Octubre 1864.

Factoría de provisiones de Calatayud.

NOTA de los artículos comprados por el Anministrador que suscribe, en los dias que á continuacion se espresan, para atender al suministro del Ejército.

Table with columns: Dias, Pueblos donde se han hecho las compras, Nombres de los vendedores, Fanegas castellanas adquiridas, Precio de cada una (Rs. cs.), Precio del cahiz aragonés bajo cuya razon se vende (Rs. cs.). Rows include Trigo and Cebada from Zaragoza.

Zaragoza 19 de Octubre de 1864.—El Admistrador, Pedro Machin.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José M. Muñoz.

La Secretaría del pueblo de Juslibol se halla vacante por dimision del que la obtenia, dotada en 2300 reales, los que deseen pretenderla y reúnan las circunstancias prevenidas, presentarán las solicitudes á D. Maria o Castar, hasta el día 5 de Noviembre que se proveerá.

Juzgado de Paz del Distrito del Pilar.

En virtud de espediente de Juicio verbal seguido en este Juzgado para hacer pago de crédito y costas se anuncia la venta en subasta pública de diferentes muebles que se hallarán de manifiesto en la calle de Formen número 4.º piso 2.º y para su tranza y remate en favor del mejor postor se señala el día 31 de los corrientes á las 10 de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado sito en las Cárceles Nacionales.

Zaragoza 22 de Octubre de 1864.—El portero comisionado, Antonio Lucas.

Se arriendan los molinos olearios sitos en Sástago y Cineolivas, propios del referido condado, por tiempo de un año ó moltura correspondiente á la inmediata cosecha de oliva, mediante subasta pública que se verificará en el 26 del presente mes, á las 9 y media de su mañana, ante las administraciones del espresado título en la villa de Sástago y en esta ciudad, Coso número 56 entresuelo, con los pactos y obligaciones que estarán de manifiesto en las mismas, romatándose siendo admisibles las mandas en favor del mas beneficioso postor.

En el pueblo de Muel se hallan vacantes las plazas de profesores de Farmacia, Medicina y Cirujia dotadas la 1.ª con 7500 rs. vn. y dos por parte que dá el pueblo de Mezalocha. La 2.ª con 5500 y la 3.ª con 4500, y si reúne las dos últimas profesiones 9000, sin la ratura.

Salen al pago de dichas cantidades los contribuyentes del pueblo. El que haga pretension puede dirigirse al Alcalde de dicho pueblo, hasta el 26 del que rige.

IMPRESA

de Antonio Gallifa.